

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

Informe sobre las alegaciones recibidas por los vocales de la Comisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Actividades Socioculturales de la CV a la Orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regula el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos de la C.V y la obligatoriedad y tipología de los carteles informativos de los locales de ocio nocturno.

Primero.- En la comisión de Espectáculos y Actividades Recreativas de la CV celebrada el 29 de abril de 2022, se presentó el borrador de la Orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regula el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos de la C.V y la obligatoriedad y tipología de los carteles informativos de los locales de ocio nocturno.

A tal efecto, se otorgó un plazo hasta el 12 de mayo para la presentación de alegaciones al texto propuesto.

Segundo.- En tiempo y forma, han presentado alegaciones los representantes de:

- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
- AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.
- CONHOSTUR.
- FOTUR.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO.
- FEDERACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS.
- ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO.

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

1.- Extensión de los carteles a todos los locales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010: los carteles en principio estaban concebidos para los locales de ocio nocturno (discotecas, salas de baile, salas de fiesta, pub), asimilados (café teatro, concierto y cantante, salones de banquetes) y bingos como locales de Juego.

Consideramos que podemos incluir a los establecimientos de hostelería por su importante número; no obstante, más allá de ello, teniendo en cuenta que el Catálogo del Anexo de la Ley enumera establecimientos de todo tipo: circos, cines, establecimiento de Juego, recintos deportivos, etc, etc, podemos entender que la generalización de estos carteles puede suponer un exceso dada la individualidad y, en ocasiones, el carácter temporal o eventual, de aquéllos.

2.- En cuanto a la inclusión en el cartel del número de licencia o referencia de identificación de local, SE ACEPTA y así había sido considerado desde un principio.

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

3.- La inclusión del horario tiene en contra de que es un dato fungible. Téngase en cuenta que la Orden de Horarios señala una horquilla en la que el establecimiento puede abrir, no marca un momento de apertura y de cierre exacto.

4.- Respecto al Registro de Empresas y Establecimientos Públicos, más que una alegación al contenido de la norma, se efectúa una petición en cuanto a no sobrecargar el trabajo de los ayuntamientos a la hora de inscribir los datos de los establecimientos. En este sentido, hay que indicar que, desafortunadamente, los datos que obran en la Conselleria no están actualizados necesitando de una revisión y, por otro, la disposición transitoria primera de la Orden prevé seis meses para efectuar tal introducción de datos.

B) AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

1.- Cuestión de si la inscripción sustituye a la remisión de documentación del art. 24 Ley 14/2010: siendo la finalidad la misma, la respuesta es afirmativa.

2.- Inscripción con efectos retroactivos: la pretensión de la norma es abarcar a TODOS los establecimientos abiertos en un término municipal. Por tanto afecta a aquéllos que se abran a partir de la entrada en vigor de la norma y a aquéllos que, con anterioridad, ya estaban abiertos.

3.- Alegación al art. 3:

- Referencia al espectáculo o actividad del local: no hace falta indicar el epígrafe del Catálogo por cuanto hay actividades compatibles, compatibilizadas, otras que no están específicamente nombradas por ser el Catálogo una lista abierta, etc. Con indicar qué actividad es, se considera suficiente.

- Dirección postal + referencia catastral: SE ACEPTA.

- Otros datos como aforo y nivel acústico máximo autorizable: SE ACEPTA.

C) CONHOSTUR + FOTUR.

1.- Registro público accesible: SE ACEPTA, si bien se limitará el tipo de información a que se pueda acceder.

2.- Actualización datos del Registro por los particulares: habrá gente que cumpla y otros que no. Consideramos que es oportuno mantener esta función para las Administraciones Locales.

3.- Alegación al art. 7: obviamente hay que atender a lo que refiere la normativa de Turismo en cuanto a cartelería.

De otro lado SE ACEPTA la sugerencia en cuanto a incluir en el cartel no sólo el número de la licencia de apertura sino otras referencias equivalentes que permitan identificar oficialmente al local.

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

4.- Alegación al art. 8: SE ACEPTA la petición de las organizaciones más representativas a efectos de homogeneizar el contenido de los carteles. En este sentido, el formato se encuentra en los anexos y es para todos igual. Ello no obstante, esto no es óbice para que las federaciones y asociaciones del ramo puedan colaborar e instar a sus asociados el cumplimiento de la normativa en cuanto a modelo de cartel se refiere.

D) SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO.

1.- Alegación al artículo 6 y 7 apartado 2: se aduce a que se decida si los locales de Juego entran o no en la necesidad del cartel.

En relación analógica con la disposición adicional primera y teniendo en cuenta que los bingos son fácilmente identificables ya *per se*, se les suprime de la obligación de tener cartel identificativo.

E) FEDERACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS.

1.- Extensión de los carteles a todos los establecimientos del Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010:

Los carteles en principio estaban concebidos para los locales de ocio nocturno (discotecas, salas de baile, salas de fiesta, pub), asimilados (café teatro, concierto y cantante, salones de banquetes) y bingos como locales de Juego.

Consideramos que podemos incluir a los establecimientos de hostelería por su importante número; no obstante, más allá de ello, teniendo en cuenta que el Catálogo del Anexo de la Ley enumera establecimientos de todo tipo: circos, cines, establecimiento de Juego, recintos deportivos, etc, etc, podemos entender que la generalización de estos carteles puede suponer un exceso dada la individualidad y, en ocasiones, el carácter temporal o eventual, de aquéllos.

F) ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS.

1.- Alegación al art. 4.2: Reducción del plazo de inscripción de un mes a 15 días. No se indica el motivo para ello. El plazo de un mes es un plazo más homogéneo a efectos de cómputo y evita el plazo por días descontando fines de semana y festivos con la consiguiente variación de los mismos.

2.- Alegación al art. 4.3: imposición de sanción en el caso de incumplimiento por parte del interesado de comunicar los datos inscribibles. En todo caso, la Ley 14/2010 siempre actúa de manera supletoria (artículos 50, 51 y 52).

3.- Alegación al art. 5: inclusión de un nuevo motivo de cancelación por incumplimiento reiterado de las condiciones de la inscripción. Se considera que ello no es viable por cuanto el local sigue existiendo. Procedería más bien una sanción.

SECRETARÍA AUTONÓMICA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
COMPLEJO SOROLLA
Avda. Cortes Valencianas, 58
46015 València

4.- Alegación al art. 7.3: medidas unitarias para los carteles. SE ACEPTA y así se prevé en los anexos con el modelo de los carteles.

5.- Alegación al art. 10.2: la responsabilidad por incumplimiento se haya establecida en la Ley 14/2010.

G) DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO.

1.- No se efectúan alegaciones propiamente dichas sino que se alude a la tramitación de un Decreto regulador de los establecimientos donde se desarrolla actividad turística gastronómica, cuyo contenido no parece que entre en colisión con la Orden propuesta.

València, fecha a día de la firma
LA SUBDIRECTORA GENERAL

Firmado por Amparo Renau Almela el
10/10/2022 12:35:57

